MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANO DE HORNACHOS

Interesado:

Ayuntamiento de Hornachos

Arquitecto redactor:

Julián Vega García

Septiembre de 2018

EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	En Mérida
APROBAR DEFINITIVAMENTE	Sesión de: 23 de mayo de 2019

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Aprobado PROVISIONALMENTE por Acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno.
En Hornachos a 01 FEB 2019 de 20...
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) SECRETARIA

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sexo: Hombre
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 0381D2C0D20733F5...

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/12.

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Secretario - Interventor
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 381D2CD20733F

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 23 de mayo de 2019	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación :VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación :https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 2/12.

APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

INDICE

MEMORIA 2
I. AGENTES 2
1. Interesado/promotor 2
2. Redacción 2
II. INFORMACIÓN PREVIA 2
1. Antecedentes y condicionantes de partida 2
2. Ámbito de actuación 3
III. Fundamentos de derecho 3
IV. DOCUMENTOS QUE SE MODIFICARÁN EN LAS NNSS 4
V. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMA 4
1. Propuesta de modificación del artículo V.10 4
2. Propuesta de modificación de artículos donde se contempla la necesitad de estudio de impacto ambiental 4
3. Propuesta de modificación del artículo V.90 7
VI. EVALUACIÓN AMBIENTAL 8
VII. LEGISLACIÓN APLICABLE 8

Aprobado INICIALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno.
Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) SECRETARIA

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 0E381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 3/12.

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Secretario - Interventor
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: [illegible]

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 23 de mayo de 2019	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación :VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación :https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 4/12.

Fdo. Eulalia Bena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
EXTREMADURA

MEMORIA

I. AGENTES

1. Interesado/promotor

La presente documentación se redacta por iniciativa del Ayuntamiento de Hornachos, con CIF: P0606900I y domicilio en la Plaza de España, nº1.

2. Redacción

Esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias ha sido redactada por D. Julián Vega García, arquitecto, DNI: 44782564-T, colegiado nº 525219 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Los trabajos de redacción de este documento han finalizado en septiembre de 2018

II. INFORMACIÓN PREVIA

1. Antecedentes y condicionantes de partida

Se plantea en la localidad un problema habitual con el cumplimiento de la altura de los edificios que afecta de forma relevante a la funcionalidad de los mismos y en particular a la tipología de Edificación singular, que según el artículo V.9 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), "corresponde a la edificación de composición libre, destinada a Uso Dotacional y que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores".

Según el artículo V.28 de las NNSS la altura máxima de la edificación se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada limitando así de forma determinante el desarrollo de edificios en calles con trazado según la línea de máxima pendiente del terreno (circunstancia bastante habitual en la localidad).

Se hace por tanto necesario modificar el articulado de las NNSS para permitir el desarrollo de edificios de tipología Edificación Singular, que por tratarse de aquellos de Uso Dotacional, son imprescindibles en la implantación del equipamiento educativo y social del municipio, manteniendo sin alteración las condiciones de alturas para el resto de tipologías edificatorias recogidas en la norma.

Al tratarse de una modificación muy concreta, no afectará a la ordenación estructural del planeamiento, resultando necesario el cambio de un único artículo de la Norma y en concreto, el segundo párrafo del artículo V.10.

Por otro lado, el texto de las NNSS hace hasta doce referencias a la necesidad de disponer de impacto ambiental para actuaciones en Suelo No Urbanizable, siendo muchas de ellas actuaciones fuera del ámbito de aplicación de la normativa ambiental y en concreto, la *Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Esto supone la solicitud de informe para cualquier actuación a la Dirección General de Medio Ambiente, que se manifiesta en todos esos casos concretos indicando que la misma está fuera del ámbito de aplicación de la citada ley, dilatando el procedimiento e invirtiendo innecesariamente recursos de ambas administraciones.

Lo que se propone es la sustitución de la obligatoriedad expresa del sometimiento a estudio de impacto ambiental de forma genérica por una fórmula que haga referencia a la normativa vigente, de forma que implique la evaluación ambiental de la actuación según la misma y será por tanto, el tipo de actuación o actividad la que necesitará someterse a un tipo u otro de evaluación ambiental, en función de que esté recogida en un anexo u otro de la ley. De esta forma, aquellas actuaciones que no deben ser sometidas a evaluación de impacto ambiental por estar fuera del ámbito de aplicación, sirva de ejemplo la ejecución de un vallado, podrían disfrutar de una tramitación ágil del expediente en quince días según el régimen de Comunicación Previa (art. 172 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Por último, en lo que respecta al tratamiento de fachadas y medianeras se pretende dotar al uso comercial de la posibilidad de adecuar la composición a las necesidades de la actividad, permitiendo la utilización de materiales que, en consonancia con lo establecido en la norma al respecto, den más visibilidad y difusión a la misma. En concreto, se procura la flexibilización en la elección de materiales, permitiendo acabados no contemplados hasta ahora siempre vinculados al desarrollo y duración de la actividad pero sin menoscabo o contraste excesivo con lo estipulado hasta ahora.

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno. Hornachos, a 01 FEB 2019 EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) SECRETARIA

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019
HASH: 0381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 5/12.

Fdo. Eulalia Bleu Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
EXTREMADURA

2. Ámbito de actuación

Las modificaciones propuestas no tienen un ámbito concreto ya que son genéricas, es decir, afectarán a todo el municipio en la medida en la que los usos están dispersos dentro de la delimitación de suelo urbano.

La modificación del artículo V10 que afecta a los edificios dotacionales públicos tiene el ámbito definido en el plano de "Calificación y Zonificación" y siempre será dentro de los límites del suelo urbano.

Las modificaciones que tienen que ver con la necesidad de solicitar o disponer del documento de Impacto ambiental recogida en varios artículos de la norma no tiene un ámbito de actuación concreta por cuanto se refiere al procedimiento, no afectando al uso y/o actividad más que en la tramitación del expediente.

La modificación del artículo V.90 afecta a todo el suelo urbano, ya que el uso comercial es compatible con el residencial, pero no al suelo no urbanizable.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA (LSOTEX)

Según lo establecido en el artículo 80 de la LSOTEX, *"se entenderá por innovación cualquier revisión o modificación de planeamiento urbanístico. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones [...]".*

"Toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, de manera que no se incremente dicho aprovechamiento lucrativo en detrimento de la proporción que ya se hubiera alcanzado como consecuencia de la ejecución del planeamiento. Asimismo, se deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda.

En el caso de que se lleve a cabo una innovación de la ordenación sobre un suelo que no se hubiera desarrollado, la nueva ordenación no se verá vinculada por la anterior, de manera que, si se produce un incremento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos, podrá establecerse una nueva proporción entre aquel y el suelo destinado a dotaciones públicas, siempre dentro de los límites que fijan los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas previstos legalmente."

Se seguirá el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Con la modificación propuesta se cumple lo establecido en el artículo 80.4, ya que no se propone incremento de edificabilidad, ni se regularizan actuaciones urbanísticas clandestinas, ni afectan a la clasificación del suelo ni , en consecuencia, se modifican los estándares mínimos de calidad urbana.

DECRETO 7/2007, REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE EXTREMADURA

En referencia a lo establecido en el artículo 105, la modificación puntual propuesta no aumentará el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no procede considerar las medidas compensatorias recogidas en el mismo.

Esta modificación será tramitada según los art. 104 y 105 ya que supone una modificación y no una revisión.

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno.
Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) SECRETARIA

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 0381D2C0D20733F5...
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 6/12.

Fdo. Eulalia Bleva Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

IV. DOCUMENTOS QUE SE MODIFICARÁN EN LAS NNSS

En la modificación sólo se cambiarán artículos de la norma sin afectar por tanto, a los planos.

Los artículos que serán modificados son los siguientes: V.10, apartado 3 del artículo IV.51, apartado 1 del artículo IV.56, apartado 3 del artículo IV.59, el apartado 1 del artículo IV.62, apartado b) del punto 1 del artículo IV.68, el apartado 3 del artículo IV.72, el apartado 1 del artículo IV.73, el apartado 1 del artículo IV.75, el apartado 1 del artículo IV.79, el apartado 1 del artículo IV.81, el apartado 3 del artículo VII.8, el apartado 4 del artículo VII.8 y la letra B) del apartado 2 del artículo V.90.

V. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMA

La modificación de las NNSS que se propone afecta principalmente a tres aspectos bien diferenciados y sin relación entre sí, como se explica en el apartado *1. Antecedentes y condicionantes de partida*.

1. Propuesta de modificación del artículo V.10

La modificación propuesta afecta únicamente al uso dotacional Público, por lo que no se incrementará el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no siendo necesario, por tanto, contemplar medidas compensatorias según lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento de Planeamiento.

La redacción actual del artículo V.10 de las NNSS es la siguiente:

> "Artículo V.10.- Alineación, rasantes y alturas
>
> 1. Son las definidas en la documentación gráfica de las presentes NNSS en los planos correspondientes. En parcelas exentas con uso dotacional exclusivo se admiten retranqueos ajardinados.
>
> 2. La altura será libre en parcelas exentas, en tanto no interponga con ninguna de las perspectivas visuales de los edificios protegidos y en el resto las mismas alturas del uso residencial imperante".

Con la modificación propuesta, el artículo V.10 de las NNSS tendrá la siguiente redacción.

> "Artículo V.10.- Alineación, rasantes y alturas
>
> 1. Son las definidas en la documentación gráfica de las presentes NNSS en los planos correspondientes. En parcelas exentas con uso dotacional exclusivo se admiten retranqueos ajardinados.
>
> 2. La altura será libre en parcelas exentas, en tanto no interponga con ninguna de las perspectivas visuales de los edificios protegidos y en el resto las mismas alturas del uso residencial imperante. En el caso de Dotacional Público, la altura será libre en todos los casos."

2. Propuesta de modificación de artículos donde se contempla la necesitad de estudio de impacto ambiental

En las NNSS aparecen hasta doce referencias relacionadas con la necesidad de disponer de impacto ambiental para determinadas actividades en el Suelo No urbanizable, sin tener en cuenta, como es lógico por la fecha de aprobación, lo establecido en la *Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Se recogen a continuación la modificación de cada artículo con el objeto de que la actividad se someta a lo estipulado en la citada Ley, de forma que cuando una actividad no esté dentro del ámbito de aplicación de la misma, no sea necesario tramitar la solicitud ante el órgano ambiental por la prescripción que supone el articulado de estas NNSS, evitando el uso de recursos de varias administraciones y con el único propósito de agilizar los trámites de concesión de licencias de obras.

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno.
Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20...
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS SECRETARIA (Badajoz)

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019
HASH: 0381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 7/12.

Fdo. Eulalia Bleu Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
EXTREMADURA

La redacción actual del apartado 3 del artículo IV.51.- Requisitos y documentación es la siguiente:

> "3. Cualquier proyecto de actuación en suelo no urbanizable, independientemente de la documentación que se fije en concreto en los capítulos siguientes, deberá contar con ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, según lo dispuesto en los arts. 3, 4, 5, 6, del Decreto 45/1991 de la Junta de Extremadura, en los cuáles se distinguen las actuaciones recogidas en los Anexos I y II, según precisen un estudio abreviado o detallado de impacto ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 3 del artículo IV.51.- Requisitos y documentación tendrá la siguiente redacción:

> "3. Cualquier proyecto de actuación en suelo no urbanizable, independientemente de la documentación que se fije en concreto en los capítulos siguientes, deberá someterse a evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.56.- Documentación* es la siguiente:

> "1. Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, según sea obra menor o mayor, acompañado de Estudio Abreviado de Impacto Ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.56.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

> "1. Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, según sea obra menor o mayor y se someterá a evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 3 del artículo *IV.59.- Documentación* es la siguiente:

> "3. En la memoria del proyecto deberá demostrarse expresamente la inexistencia de riesgo para las zonas vecinas en orden al equilibrio ecológico, a las condiciones naturales o a los valores paisajísticos. Estos extremos se mostrarán mediante el oportuno estudio de impacto ambiental previo, que deberá haber sido aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de la JE."

Con la modificación propuesta, el apartado 3 del artículo *IV.59.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

> "3. En la memoria del proyecto deberá demostrarse expresamente la inexistencia de riesgo para las zonas vecinas en orden al equilibrio ecológico, a las condiciones naturales o a los valores paisajísticos. Estos extremos se someterán a evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.62.- Documentación* es la siguiente:

> "1. Se adjuntará al expediente demostración expresa del cumplimiento del condicionado que se fija en el artículo anterior, con el Estudio de Impacto Ambiental que corresponda."

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.62.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

> "1. Se adjuntará al expediente demostración expresa del cumplimiento del condicionado que se fija en el artículo anterior y se someterá a evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado b) del punto 1 del artículo *IV.68.- Documentación* es la siguiente:

> "b) Memoria sobre el alcance de las actividades que se pretenden desarrollar, señalando específicamente las excavaciones o terraplenes previstos, la duración aproximada de la explotación y el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo anterior, especificadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental."

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno
Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20
EL SECRETARIO

Con la modificación propuesta, el apartado b) del punto 1 del artículo *IV.68.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

> "b) Memoria sobre el alcance de las actividades que se pretenden desarrollar, señalando específicamente las excavaciones o terraplenes previstos, la duración aproximada de la explotación y el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo anterior, especificadas

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 8/12.
GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019
HASH: 0381D2C0D20733F

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
EXTREMADURA

en la correspondiente documentación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 3 del artículo *IV.72.- Documentación* es la siguiente:

"3. Se adjuntará suficiente documentación fotográfica sobre las características naturales y ambientales de la zona, así como Estudio de Impacto Ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 3 del artículo *IV.72.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

"3. Se adjuntará suficiente documentación fotográfica sobre las características naturales y ambientales de la zona, así como la documentación necesaria para la evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.73.- Tramitación de las licencias* es la siguiente:

"1. El tipo de licencia se tramitará como el tipo TR3 (especial) en todos los casos.

En todos los casos es preciso estudio de impacto ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.73.- Tramitación de las licencias* tendrá la siguiente redacción:

"1. El tipo de licencia se tramitará como el tipo TR3 (especial) en todos los casos.

En todos los casos se someterá a evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.75.- Documentación* es la siguiente:

"1. La misma que para obra nueva en suelo urbano más estudio de impacto ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.75.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

"1. La misma que para obra nueva en suelo urbano más la necesaria para la evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.79.- Documentación* es la siguiente:

"1. Memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental."

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.79.- Documentación* tendrá la siguiente redacción:

"1. Memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, más la necesaria para la evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 1 del artículo *IV.81.- Condiciones, documentación y tramitación* es la siguiente:

"1. En lo referente a derribos, apeos, vallados, obra nueva, reformas, apertura y uso, se estará a lo dispuesto para cada tipo de suelo en los capítulos siguientes. Cuando no se exprese detalle sobre alguno de los extremos, se aplicará lo dispuesto para actos similares en el Título IV y siempre será necesario el Estudio de Impacto Ambiental."

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno. Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20 EL SECRETARIO

Con la modificación propuesta, el apartado 1 del artículo *IV.81.- Condiciones, documentación y tramitación* tendrá la siguiente redacción:

"1. En lo referente a derribos, apeos, vallados, obra nueva, reformas, apertura y uso, se estará a lo dispuesto para cada tipo de suelo en los capítulos siguientes. Cuando no se exprese detalle sobre alguno de los extremos, se aplicará lo dispuesto para actos similares en el Título IV y siempre será necesario someter la actuación a evaluación ambiental según lo establecido en la normativa vigente."

La redacción actual del apartado 3 del artículo *VII.8.- Usos permitidos* es la siguiente:

"3. Excepcionalmente en la zona Z.E.P.A. y siempre con aprobación previa del estudio de impacto ambiental, se permitirá la construcción de vivienda unifamiliar en parcelas de superficie superior a 8

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019
HASH: 0381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 9/12.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Ha. En el margen Izquierdo de la carretera de Hornachos a Puebla de la Reina en esta dirección, en todo el tramo desde el casco urbano hasta el límite del término municipal y en el derecho desde el casco urbano hasta el cruce con la pista de Trasierra, en una franja de 200 desde el eje de la carretera, se admite la posibilidad de vivienda unifamiliar en parcela con superficie mínima de 2 Ha. En el margen izquierdo de la carretera de Hornachos a Retamal, en una franja de 200 desde el eje de la carretera, se admite igualmente la posibilidad de vivienda unifamiliar en parcela con superficie mínima de 2 Ha., hasta el cruce con la carretera a Campillo de Llerena. Estas parcelas para ser admisibles deberán ser parcelas registrales con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente revisión de las NN.SS."

Con la modificación propuesta, el apartado 3 del artículo *VII.8.- Usos permitidos* tendrá la siguiente redacción:

"3. Excepcionalmente en la zona Z.E.P.A. y siempre con la evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente, se permitirá la construcción de vivienda unifamiliar en parcelas de superficie superior a 8 Ha. En el margen Izquierdo de la carretera de Hornachos a Puebla de la Reina en esta dirección, en todo el tramo desde el casco urbano hasta el límite del término municipal y en el derecho desde el casco urbano hasta el cruce con la pista de Trasierra, en una franja de 200 desde el eje de la carretera, se admite la posibilidad de vivienda unifamiliar en parcela con superficie mínima de 2 Ha. En el margen izquierdo de la carretera de Hornachos a Retamal, en una franja de 200 desde el eje de la carretera, se admite igualmente la posibilidad de vivienda unifamiliar en parcela con superficie mínima de 2 Ha., hasta el cruce con la carretera a Campillo de Llerena. Estas parcelas para ser admisibles deberán ser parcelas registrales con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente revisión de las NN.SS."

La redacción actual del apartado 4 del artículo *VII.8.- Usos permitidos* es la siguiente:

"4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido. No obstante y siempre con tramitación TR4, se podrán proponer otros usos, que al igual que las instalaciones públicas justifiquen su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social y su estudio de impacto ambiental debe asegurar la preservación del medio. Las construcciones tendrán que cumplir las determinaciones descritas para cada tipo en el Capítulo 3 Licencias en Suelo no Urbanizable del Título IV."

Con la modificación propuesta, el apartado 4 del artículo *VII.8.- Usos permitidos* tendrá la siguiente redacción:

"4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido. No obstante, y siempre con tramitación TR4, se podrán proponer otros usos, que al igual que las instalaciones públicas justifiquen su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social y su evaluación ambiental según lo dispuesto en la normativa vigente debe asegurar la preservación del medio. Las construcciones tendrán que cumplir las determinaciones descritas para cada tipo en el Capítulo 3 Licencias en Suelo no Urbanizable del Título IV."

3. Propuesta de modificación del artículo V.90

Se modificará la letra B) del apartado 2 de este artículo, no afectando por tanto a la zona del Casco Antiguo, que mantendrá las condiciones establecidas en las NNSS. En el resto del casco y las zonas a desarrollar como Unidades de Ejecución se permitirán nuevos materiales más acordes a los tiempos actuales, al desarrollo tecnológico y sobre todo a las necesidades de promoción de los locales comerciales en la localidad. Esta modificación no permitirá cualquier material en fachada sino que posibilita la ejecución de materiales cerámicos de producción artesanal con unas condiciones mínimas de calidad y estética, de plásticos y vinilos siempre vinculados a la actividad comercial de forma que cuando se produzca el cese de la misma, se deberá restaurar la fachada.

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento Pleno. Hornachos a 01 FEB 2019 de 20
EL SECRETARIO

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019
HASH: 0381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 10/12.

La redacción actual de la letra B) del apartado 2 del artículo V.90 de las NNSS es la siguiente:

> "B) El resto del casco y las zonas a desarrollar como Unidades de Ejecución.
>
> En estas zonas a excepción de la edificación singular e industrial que sea compatible, las edificaciones cumplirán las especificaciones establecidas. La edificación singular e industrial deberá armonizar con el entorno, y también respetarán las especificaciones indicadas, que no supongan una disfunción con su uso."

Con la modificación propuesta, la letra B) del apartado 2 del artículo V.90 de las NNSS tendrá la siguiente redacción.

> "B) El resto del casco y las zonas a desarrollar como Unidades de Ejecución.
>
> En estas zonas a excepción de la edificación singular, industrial y comercial que sea compatible, las edificaciones cumplirán las especificaciones establecidas. La edificación singular, industrial y comercial deberá armonizar con el entorno, y también respetarán las especificaciones indicadas, que no supongan una disfunción con su uso, pudiendo colocar en fachada materiales cerámicos artesanales, materiales plásticos o vinilos que tengan unas condiciones mínimas de calidad y estética, ayuden a promocionar la actividad y armonicen con el entorno. La colocación de estos materiales estará vinculada a la actividad, debiendo ser demolidos o retirados cuando cese la misma para cumplir lo establecido en el artículo V.93."

VI. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según lo dispuesto en el artículo 49 de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

VII. LEGISLACIÓN APLICABLE

LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA.

Ley 15/2001 de 14-12-2001, Presidencia de la Junta. DOE: 03-01-2002

- Texto consolidado por:
 - Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción, Accesibilidad y Suelo. Ley 6/2002 de 27-06-2002. DOE: 23 de julio 2002
 - Disposición adicional decimosexta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de presupuestos de Extremadura 2003. DOE de 30-12-02, nº 1 Extra
 - Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. DOE: 20 de octubre 2010
 - Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 19 de noviembre 2010
 - Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de Ley 15/2001 de 14-12. DOE 30-3-11
 - Acuerdo de la comisión bilateral entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se propone una nueva redacción de diversos artículos recurridos Recurso TC n.º 4308-2011. DOE 4-1-12
 - Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 148/2012 de 5 julio sobre recurso de inconstitucionalidad 1996/2002. BOE 30-07-2012
 - LEY 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura
- Desarrollado por:
 - Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Planeamiento de Extremadura. DOE 30-01-2007
 - Decreto 314/2007 de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. DOE 3-11-07
 - Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. DOE 09-05-2016

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno. Hornachos a 01 de FEB 2019 de 20... EL SECRETARIO

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA
GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 0381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 11/12.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 23 de mayo de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable. DOE 19-08-2010

DECRETO 7/2007, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE EXTREMADURA

REAL DECRETO 2187/1978, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA (BOE-A-1978-23852)

REAL DECRETO 3288/1978, DE 25 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA (BOE-A-1979-2886)

REAL DECRETO 1169/1978, DE 2 DE MAYO, SOBRE CREACIÓN DE SOCIEDADES URBANÍSTICAS POR EL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS CORPORACIONES LOCALES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL SUELO (BOE-A-1978-14187)

En Hornachos, 24 de septiembre de 2018

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS OFICINA TÉCNICA BADAJOZ

Julián Vega García

El arquitecto municipal

Aprobado PROVISIONALMENTE por acuerdo de fecha 31 ENE 2019 del Ayuntamiento pleno.
Hornachos a 04 de FEB 2019 de 20
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) SECRETARIA

GABRIEL ESTEBAN ORTEGA (1 de 1)
Sello de tiempo: 07/02/2019 7:43:12
Fecha: 07/02/2019 7:43:12
HASH: 4E381D2C0D20733F
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS - .DILIGENCIA
Código para validación: VDIRU-C4LKS-BTW2P
Verificación: https://sede.hornachos.es/verificardocumentos/
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 12/12.